



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

NCG N° n 151-2015-09-10

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 394 10 SEP 2015

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, en particular el artículo 94 número 6 del D.L. N° 3.500 de 1980 y el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, respecto de la Superintendencia de Pensiones, y los artículos 3 letra f) y 4 letra a) del D.L. N° 3.538, respecto de la Superintendencia de Valores y Seguros, se ha estimado necesario introducir las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales, al Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y a la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

REF.: Modifica el Título II del Libro III sobre Beneficios Previsionales, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I. Modifícase el Título II Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en la segunda oración del segundo párrafo de la Letra A. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA, a continuación de la expresión "continúen cotizando", la siguiente frase: "o cuando reciban nuevos recursos en su cuenta individual".
- b) Intercálase en la segunda oración del primer párrafo del número 2., del Capítulo II. de la Letra E. OPERACIÓN DEL SISTEMA, entre las expresiones "saldo retenido" y " , se considerará", la siguiente frase: "o de pensión adicional".
- c) Modifícase la Letra M. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agréganse en el décimo párrafo del Capítulo II, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El sistema deberá validar que la información contenida en la póliza y endoso se ajuste a la aceptación de la oferta; esto es, deberá validar al menos lo siguiente:

- a. Si participó un agente de ventas o asesor previsional en la aceptación de la oferta, que el RUT y tipo de participante coincida con el señalado en la póliza y endoso. Si la aceptación de la oferta fue directa, que no figure agente de ventas o asesor previsional en la póliza y en el endoso.
- b. Que la modalidad de pensión seleccionada sea la misma en la póliza, en el endoso y en la aceptación de la oferta.
- c. Que el número de meses diferidos y garantizados, cuando corresponda, sea el mismo en la póliza, en el endoso y en la aceptación de la oferta.
- d. Que el monto de la pensión en el endoso, sea mayor o igual al cociente entre la prima traspasada y el costo unitario de pensión de la oferta aceptada, exceptuando cuando se haya seleccionado una pensión de referencia garantizada en cuyo caso se deberá validar que el monto de pensión en la póliza y en el endoso sea al menos la pensión de referencia garantizada."

- ii. Remplázase el párrafo final del número 2., del Capítulo III. Término de proceso, conforme a lo siguiente:

"Cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada, la Administradora de origen deberá verificar que la información que quedó registrada en el Sistema refleje la realidad de la pensión, especialmente respecto del destino del bono de reconocimiento, del ELD retirado y de las comisiones pagadas, debiendo modificar los datos que hayan sido rescatados del Sistema cuando corresponda."

d) Modifícase el Anexo N° 2. Información a transmitir al Sistema por las Administradoras, de acuerdo a lo siguiente:

i. Agrégase en el cuadro del subtítulo "Antecedentes Básicos", en la última columna "Códigos/Formatos", de la fila referida a "Estado Civil", el siguiente código nuevo: "L: Conviviente Civil". Asimismo, agréganse las siguientes dos filas nuevas a continuación de la fila "Cambio Modalidad de Pensión":

Pensión adicional	X(01)	S:Sí	N:No
Uso saldo retenido	X(01)	S:Sí	N:No

ii. Agrégase en el cuadro del subtítulo "Beneficiarios", en la última columna "Formatos/ Códigos", de la fila correspondiente a "Relación con el afiliado", los siguientes códigos nuevos:

"10: Conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.

11: Conviviente civil, sólo con hijos comunes con derecho a pensión.

12: Conviviente civil, con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión.

13: Conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes.

14: Hijo cuya madre o padre tiene derecho a pensión en calidad de conviviente civil."

e) Agrégase en la primera oración del numeral 13.3, del Anexo N° 9. Instrucciones para la confección de los Certificados de Ofertas, a continuación de la expresión "la o el cónyuge," la expresión "o la o el conviviente civil,". Además, agrégase en el primer cuadro "PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)", en la definición de "Beneficiarios", a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión: "o conviviente civil".

f) Agrégase en el Anexo N° 14, al reverso de la Carta Conductor Certificado de Ofertas Pensiones de Sobrevivencia, en la sexta viñeta de la sección Renta Vitalicia Inmediata, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión: ", del o la conviviente civil".

II. Modifícase la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en la segunda oración del segundo párrafo del Capítulo I. INTRODUCCIÓN, a continuación de la expresión "continúen cotizando", la siguiente frase: "o cuando reciban nuevos recursos en su cuenta individual".
- b) Intercálase en la segunda oración del primer párrafo del numeral 2.2, del número 2. del Capítulo IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA, entre las expresiones "saldo retenido" y ", se considerará", la siguiente frase: "o de pensión adicional".
- c) Modifícase el Capítulo XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agréganse en el décimo párrafo del número 2., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"El sistema deberá validar que la información contenida en la póliza y endoso se ajuste a la aceptación de la oferta; esto es, deberá validar al menos lo siguiente:

- a. Si participó un agente de ventas o asesor previsional en la aceptación de la oferta, que el RUT y tipo de participante coincida con el señalado en la póliza y endoso. Si la aceptación de la oferta fue directa, que no figure agente de ventas o asesor previsional en la póliza y en el endoso.
 - b. Que la modalidad de pensión seleccionada sea la misma en la póliza, en el endoso y en la aceptación de la oferta.
 - c. Que el número de meses diferidos y garantizados, cuando corresponda, sea el mismo en la póliza, en el endoso y en la aceptación de la oferta.
 - d. Que el monto de la pensión en el endoso, sea mayor o igual al cociente entre la prima traspasada y el costo unitario de pensión de la oferta aceptada, exceptuando cuando se haya seleccionado una pensión de referencia garantizada en cuyo caso se deberá validar que el monto de pensión en la póliza y en el endoso sea al menos la pensión de referencia garantizada."
- ii. Remplázase el párrafo final de la letra b) del número 3. Término de proceso, conforme a lo siguiente:

"Cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada, la Administradora de origen deberá verificar que la información que quedó registrada en el Sistema refleje la realidad de la pensión, especialmente respecto del destino del bono de reconocimiento, del ELD retirado y de las comisiones pagadas, debiendo modificar los datos que hayan sido rescatados del Sistema cuando corresponda."

d) Modifícase el Anexo N° 2. Información a transmitir al Sistema por las Administradoras, de acuerdo a lo siguiente:

i. Agrégase en el cuadro del subtítulo "Antecedentes Básicos", en la última columna "Códigos/Formatos", de la fila referida a "Estado Civil", el siguiente código nuevo: "L: Conviviente Civil". Asimismo, agréganse las siguientes dos filas nuevas a continuación de la fila "Cambio Modalidad de Pensión":

Pensión adicional	X(01)	S:Sí	N:No
Uso saldo retenido	X(01)	S:Sí	N:No

ii. Agrégase en el cuadro del subtítulo "Beneficiarios", en la última columna "Formatos/ Códigos", de la fila correspondiente a "Relación con el afiliado", los siguientes códigos nuevos:

"10: Conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.

11: Conviviente civil, sólo con hijos comunes con derecho a pensión.

12: Conviviente civil, con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión.

13: Conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes.

14: Hijo cuya madre o padre tiene derecho a pensión en calidad de conviviente civil."

e) Agrégase en la primera oración del numeral 13.3, del Anexo N° 9. Instrucciones para la confección de los Certificados de Ofertas, a continuación de la expresión "la o el cónyuge,", la expresión "o la o el conviviente civil,". Además, agrégase en el primer cuadro "PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)", en la definición de "Beneficiarios", a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión: "o conviviente civil".

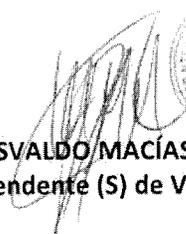
f) Agrégase en el Anexo N° 14, al reverso de la Carta Conductora Certificado de Ofertas Pensiones de Sobrevivencia, en la sexta viñeta de la sección Renta Vitalicia Inmediata, a continuación de la palabra "cónyuge", la expresión: ", del o la conviviente civil".

III. Vigencia

Las instrucciones de la presente Norma referidas a la inclusión como beneficiario de pensión de sobrevivencia del conviviente civil, entrarán en vigencia a contar del 22 de octubre de 2015. Las restantes modificaciones entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2016.



MARÍA LORENA SALINAS CUCULLU
Superintendente (S) de Pensiones



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente (S) de Valores y Seguros